BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020 No. 065

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
35	**ASUNTO:** MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.6.2.9 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON EL IMPORTE DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA Y PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA PARA CADA SEGMENTO Y DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS LIQUIDADORES.	6

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.6.2.9 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON EL IMPORTE DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA Y PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA PARA CADA SEGMENTO Y DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS LIQUIDADORES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación del artículo 1.6.2.9 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado el Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 1.6.2.9 de la Circular Única de la CRCC el cual quedará así:

"Artículo 1.6.2.9. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, la metodología para el cálculo de los Fondos de Garantía Colectiva será la siguiente:

1. En primer lugar, se determinará el riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador, el cual corresponde a la suma del riesgo de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, la Cuenta Diaria, la Cuenta Residual, el riesgo de las Cuentas Definitivas de sus Terceros y el riesgo de las Cuentas de sus Miembros No Liquidadores y de las Cuentas Definitivas de los Terceros de estos, según sea el caso.

   Este riesgo se calculará diariamente para cada Segmento aplicando el siguiente procedimiento:

   a. Una vez la Cámara cuente con los precios de cierre de todos los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, se calculan los precios estresados al alza y a la baja aplicando las fluctuaciones de estrés para cada Activo, establecidas en la presente Circular.

   b. Se valora la Posición Abierta para cada Cuenta sobre cada Activo que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, aplicando los precios calculados en el literal anterior, teniendo en cuenta los escenarios establecidos para cada Segmento en la presente Circular.

   c. A la Posición Abierta valorada en cada uno de los escenarios según lo descrito en el numeral anterior, se le resta la Posición Abierta valorada para cada Cuenta con el precio de cierre para cada uno de los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos.

d. Las pérdidas registradas en cada escenario se comparan con las Garantías por Posición de cada una de las Cuentas, según corresponda así:

i. Para las Cuentas Definitivas de Terceros y de los Miembros no Liquidadores, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RSTij = PSTij - GPTITexigidas - \max(0; GPTITconstituidas - GPTITexigidas)$$

ii. Para las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, Cuenta Diaria y Cuenta Residual del Miembro Liquidador, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente formula:

$$RSTij = PSTij - GPTITexigidas$$

Para efectos de los cálculos anteriores, se tendrá en cuenta que:

$\boldsymbol{i}$ = Cuenta i.
$\boldsymbol{j}$ = Escenario j.
$\boldsymbol{RST_{ij}}$= Riesgo en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
$\boldsymbol{PST_{ij}}$= Pérdida en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
$\boldsymbol{GPTITexigidas}$= Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.
$\boldsymbol{GPTITconstituidas}$= Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.

e. Posteriormente, el valor de riesgo en situación de estrés para cada día, será el correspondiente al peor escenario resultante de la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo cada Miembro Liquidador, y de ser el caso, la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo sus Miembros no Liquidadores. Para la agregación del riesgo en situación de estrés a nivel de Miembro Liquidador, no se computarán dentro del cálculo del riesgo en situación de estrés, los valores resultantes negativos de las Cuentas diferentes a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador.

2. En segundo lugar, se determinará el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, el cual corresponderá a la suma del promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés del Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo más el promedio diario trimestral del segundo Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo dentro del Segmento, expresado de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{FGC_i = ((\overline{Rst}_{ML1} + \overline{Rst}_{ML2})}$$

Donde:

$\boldsymbol{FGC_i}$: Fondo de Garantía Colectiva del Segmento i.
$\boldsymbol{\overline{Rst}}$: Promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés.

$\boldsymbol{ML1}$: Miembro Liquidador con mayor exposición.
$\boldsymbol{ML2}$: Segundo Miembro Liquidador con mayor exposición.
Para el cálculo del promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador únicamente se toman los valores positivos.

Una vez calculado el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento este valor se compara con el importe mínimo para cada Segmento definido en la presente Circular y se toma como importe del Fondo de Garantía Colectiva del respectivo Segmento el mayor entre los dos. Si el importe corresponde al importe mínimo únicamente se exigirán las aportaciones mínimas, en caso contrario se aplica el siguiente procedimiento:

a. Con base en el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, se calcula el monto de las aportaciones totales a constituir por cada uno de los Miembros Liquidadores participantes a prorrata de su exposición al riesgo al Segmento, con la fórmula que se indica a continuación:

$$\boldsymbol{Afgc_i = FGC * \frac{\overline{Rst}_{MLi}}{\overline{RST}}}$$

Donde:

$\boldsymbol{FGC}$: Fondo de Garantía Colectiva.
$\boldsymbol{AM}$: Aportación Mínima.
$\boldsymbol{ML}$: Miembro Liquidador.
$\boldsymbol{Afgc_i}$: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.
$\boldsymbol{Rst}$: Riesgo en situación de estrés.
$\boldsymbol{RST}$: Riesgo en situación de estrés total.

b. Obtenidos los resultados de la prorrata en relación con el importe del Fondo de Garantía Colectiva se comparan con las aportaciones mínimas de cada uno de los Miembros Liquidadores. En el evento en que el valor de la aportación total de cada Miembro Liquidador sea menor a la aportación mínima, dicho Miembro Liquidador se excluye de la prorrata, teniendo como obligación únicamente la constitución de la aportación mínima.

c. Se realiza la sumatoria de las aportaciones totales de los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo una vez restadas sus aportaciones mínimas y se establece una nueva prorrata a aplicar para la distribución del faltante del Fondo de Garantía Colectiva.

El faltante corresponde al importe del Fondo de Garantía Colectiva menos las aportaciones mínimas de todos los Miembros Liquidadores que participan en el Segmento, aplicando la fórmula que se indica a continuación:

$$\boldsymbol{FGCf = FGC - \sum_{i=1}^{n} AM_{MLi}}$$

Donde:

$\boldsymbol{FGCf}$: Fondo de Garantía Colectiva Faltante.
$\boldsymbol{FGC}$: Fondo de Garantía Colectiva.
$\boldsymbol{AM}$: Aportación Mínima.
$\boldsymbol{ML}$: Miembro Liquidador.

d. El faltante se distribuye entre los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo con base en la prorrata establecida en el numeral anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Afgc_i = FGCf * \frac{(\text{aportación total} - \text{aportación mínima})_i}{\sum_{i=1}^{n}(\text{aportación total} - \text{aportación mínima})_i}}$$

Donde:

$\boldsymbol{Afgc_i}$: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.
$\boldsymbol{Rst}$: Riesgo en situación de estrés.
$\boldsymbol{RST}$: Riesgo en situación de estrés total.

Halladas las aportaciones adicionales para cada Miembro Liquidador, a éstas se le adicionan las aportaciones mínimas, obteniendo las aportaciones totales que deberá constituir cada Miembro Liquidador.

Parágrafo Primero. Durante los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento, el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva a que se refiere el primer inciso del presente artículo se realizará mensualmente. Cumplidos los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva se realizará como mínimo trimestralmente de acuerdo con la fórmula establecida en el presente artículo y las particularidades de cada Segmento.

Parágrafo Segundo. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva. Esta última entidad deberá cubrir su riesgo en situación de estrés mediante la constitución de Garantías Individuales equivalentes al promedio diario trimestral de su riesgo en situación de estrés. En todo caso, dichas Garantías Individuales no serán inferiores a quinientos sesenta millones de pesos ($560.000.000).

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República en razón a su naturaleza jurídica no estará obligado a constituir, mantener y reponer ningún tipo de Garantías, incluidas las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y Garantías Individuales.

Parágrafo Cuarto. Las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva serán redondeadas al múltiplo superior de diez millones pesos ($10.000.000).

Parágrafo Quinto. Sin perjuicio de lo previsto en el literal d. del numeral 1. del presente artículo, la Cámara podrá establecer fórmulas distintas para el cálculo del riesgo en situación de estrés para un

Activo o Segmento en particular. Las fórmulas de cálculo aplicables a dicho Activo o Segmento serán las descritas en la parte de la Circular que corresponda.

Parágrafo Sexto. Para los Segmentos de Derivados Financieros, Renta Fija, Renta Variable y Swaps, el porcentaje al que se refiere el numeral 4 del Artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento será cero (0).**"**

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la CRCC S.A. rige a partir del día veintiséis (26) de agosto de 2020.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente